



EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 6 5 /

SANTIAGO, 11 DIC. 2013

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0066/0184 de fecha 27 de Marzo de 2013.
- f) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0074/0219 de fecha 11 de Abril de 2013.
- g) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0080/0235 de fecha 23 de Abril de 2013.
- h) Solicitud de Concesión de la Sra. Karina Chiguay Nahuelhuen, de fecha 12 de Noviembre de 2013.
- i) Correo electrónico del Encargado del Aeródromo Melinka, de fecha 15 de Noviembre de 2013.
- j) Of. (O) N° 14/1/2/1600/7892 de fecha 28 de Noviembre de 2013.
- k) Carta de la Sra. Karina Chiguay Nahuelhuen, de fecha 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/0066/0184 de fecha 27 de Marzo de 2013, la DGAC dispuso llamado a propuesta pública para el otorgamiento de una concesión destinada al servicio de cafetería y local comercial en el Aeródromo Melinka de la Isla de Melinka, aprobó bases administrativas y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.
- b) Que mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/0074/0219 de fecha 11 de Abril de 2013, la DGAC declaró desierta la licitación pública citada en el párrafo a) precedente y dispuso llamado a propuesta privada para el otorgamiento de una concesión destinada al servicio de cafetería y local comercial en el Aeródromo Melinka, aprobó bases administrativas y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.

- c) Que mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/0080/0235 de fecha 23 de Abril de 2013, la DGAC declaró desierta la licitación privada para el otorgamiento de una concesión destinada al servicio de cafetería y local comercial en el Aeródromo Melinka.
- d) Que la Sra. Karina Chiguay Nahuelhuen solicitó la concesión de un espacio destinado al servicio de cafetería y local comercial en el Aeródromo Melinka.
- e) Que mediante correo electrónico de fecha 15 de Noviembre de 2013 el Encargado del Aeródromo Melinka informó que no existen inconvenientes para entregar en concesión la superficie solicitada.
- f) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1600/7982 de fecha 28 de Noviembre de 2013, la DGAC informó a la Sra. Karina Chiguay Nahuelhuen condiciones para el otorgamiento de concesión en el Aeródromo Melinka.
- g) Que por carta de fecha 09 de Diciembre de 2013 la Sra. Karina Chiguay Nahuelhuen aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra f), precedente y entregó la boleta bancaria de garantía N° 6274523 del Banco Estado a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 4, con una vigencia al 30 de Octubre del año 2017.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 16 de Diciembre de 2013 a la Sra. Karina Chiguay Nahuelhuen, en adelante "la concesionaria", una superficie de 4,8 m² destinada a la explotación del servicio de cafetería con expendio de bebidas no alcohólicas y alcohólicas envasadas, sándwich envasados, snack, café en máquina, sopa en máquina, cigarrillos, confites en general, y en general todo tipo de alimentos envasados o que no impliquen manipulación, y de local comercial para la venta de artesanía, souvenir, productos turísticos, etc., ubicada en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Melinka de la Isla de Melinka.

Un espacio para letrero publicitario con nombre del local, la ubicación será determinada por la Jefatura del Aeródromo Melinka
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Julio de 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.
3. La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual de un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo mensual no inferior a \$30.000.- (Treinta mil pesos.) + IVA, basado en la aplicación del artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria entregó la boleta bancaria de garantía N° 6274523 del Banco Estado a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 4, con una vigencia al 30 de Octubre del año 2017.

La boleta bancaria a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de

existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

6. La concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la DGAC y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Melinka, como así también, todos los documentos contables para su revisión.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. La concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
10. Será obligación de la concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre la concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.
13. Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal subalterno.
17. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadotes necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. La concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.

19. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. La concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.
22. Si la concesionaria deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo o al Departamento Comercial, con a lo menos 60 días de anticipación.
23. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
25. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la concesionaria.
26. La DGAC, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
27. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
28. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
30. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la concesionaria asumir los costos que ello implique.
31. La concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
32. Será obligación de la concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Melinka.
33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

34. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
35. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SRA. KARINA CHIGUAY NAHUELHUEN.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO EL TEPUAL – PUERTO MONTT.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES. ✓
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/NBF/10122013

